

## IGLESIA Y RESTAURACION EN ESPAÑA

**MARIA F. NUÑEZ MUÑOZ**

CATEDRÁTICA DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Dentro del contexto histórico europeo del s. XIX en el que el liberalismo en sus múltiples formas, en cuanto que negaba los principios fundamentales de la Revelación y de lo sobrenatural fue condenado por Pío XI en la encíclica *Quanta cura* y en las ochenta proposiciones del *Syllabus* que la acompañaban, España presenta características especiales.

El destronamiento de Isabel II en septiembre de 1868 es el prólogo de un período muy agitado, en el que la Iglesia española vio conculcados sus derechos, interrumpidas las relaciones diplomáticas entre el Gobierno y la Santa Sede y abolida la observancia del Concordato de 1851 y de las convenciones adicionales de 1859 y de 1867.

La coyuntura histórica de la Restauración presentó un matiz nuevo y de indudable interés en el campo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado español. Fue el primer paso para un acercamiento más estable entre ambos poderes, después de las cambiantes relaciones sostenidas en todo el período anterior, incluido el reinado de Doña Isabel.

El Gobierno de Alfonso XII intentó desde los primeros momentos, la reconciliación con la Iglesia, como uno de los objetivos de su política restauradora, y para ello se imponía, en primer lugar, la reanudación de las relaciones diplomáticas con el Vaticano, lo que permitiría proveer las diócesis vacantes, mejorar las condiciones espirituales y materiales del clero y de los religiosos y evitar los conatos de cisma a que habían dado lugar algunas disposiciones

gubernamentales de etapas precedentes. Sin embargo, desde la noche del 30 de diciembre de 1874, en la que se reunieron en el ministerio de Guerra las más variadas personalidades españolas para formar un ministerio monárquico alfonsino, presidido por Don Antonio Cánovas, se manifestaron las profundas diferencias político-religiosas que habían de constituir el punto de controversia del Gobierno de la Restauración en sus primeros años, las cuales quemaron las mejores energías de parte del laicado y de casi todo el episcopado y clero español.

Las disposiciones favorables de Cánovas, avaladas por las promesas de que a la llegada del rey se publicarían decretos de reparación por los agravios infringidos a la Iglesia durante el período revolucionario, fueron acogidas favorablemente en el Vaticano, que nombró nuncio en Madrid al arzobispo de Calcedonia, *Giovanni Simeoni*, que presentó sus credenciales el 3 de mayo de 1875. <sup>(1)</sup>

La línea de actuación de Simeoni en España estaba prevista y anunciada en la carta que Pío IX envió a Alfonso XII, con motivo de la presentación de las credenciales:

*“Uno de los medios que serviría en el reino católico a la religión, es restablecer el concordato en su pleno vigor. España no puede tener en su seno otro culto que el católico. En todo caso me siento constreñido a declarar a V.M. que el único fin que ha hecho decidirme a enviar al nuncio es el de dar consuelo a la Iglesia. Cuando esto no pudiera obtenerse, la presencia del representante pontificio se hace inútil en Madrid”.* <sup>(2)</sup>

La consecución de este objetivo no le iba a resultar al nuncio tarea fácil, porque desde los primeros momentos de la Restauración, las opiniones de la Santa Sede y del Gobierno sobre dicho tema se mostraron divergentes, ya que Cánovas consideraba necesaria una revisión del Concordato, antes de decretar su restablecimiento, y la Santa Sede había partido siempre, para la reanudación de las relaciones, del cumplimiento íntegro del mismo.

Otro punto de fricción, en relación directa con el cumplimiento del Concordato, lo constituía el deseo expreso del Pontífice de que fuese abolida la

(1) *Giovanni Simeoni*, (Paliano [Palestrina] 12 julio 1816 - Roma 14 enero 1892). Nuncio en Madrid desde mayo de 1875. Secretario de Estado de la Santa Sede desde diciembre de 1876 a febrero de 1878.

(2) *Pío IX a Alfonso XII, Roma 6 abril 1875*, Archivo Vaticano, Fondo Pío IX, Lettere ai sovrani, Spagna n° 255.

libertad de cultos aprobada por la constitución de 1869. Este deseo se oponía a las exigencias que presentaron las naciones europeas, especialmente Alemania e Inglaterra, para el reconocimiento de Don Alfonso, y a las presiones que hicieron para conseguir sus objetivos.

La inminencia de la llegada del rey a Madrid, fijó las posiciones de los hombres de los que dependía la consolidación del trono restaurado. Los alfonsinos más entusiastas estaban divididos en dos partidos. Unos, católicos a ultranza, querían que se restableciera inmediatamente la unidad religiosa, y que se diese a la Iglesia una reparación completa, que significara el primer paso hacia la reconciliación seria y formal con Don Carlos, fundada en la casi identidad de miras y de principios de las dos ramas dinásticas. Este partido moderado tenía un fuerte apoyo en el clero. El segundo, formado por los liberales-conservadores, sostenían que no se debía abolir la libertad de cultos para no desagradar a las naciones europeas que habían reconocido a Don Alfonso, y que las otras leyes lesivas a la Iglesia debían modificarse lentamente, para no excitar demasiado a los partidos revolucionarios. Pensaban que con la amistad de las potencias extranjeras y con la unión de todos los liberales, sucumbirían fácilmente los carlistas. El principal sostenedor de esta línea política era Cánovas.

Don Alfonso entró en Madrid el jueves 14 de enero de 1875 y, transcurridas las primeras semanas, la impaciencia del partido moderado y del clero se dejó sentir, al comprobar que los prometidos decretos de reparación no se publicaban. El Episcopado adoptó una actitud de reserva, dispuesto a acoger al nuevo régimen político, si respondía a las esperanzas que tenía fundadas en él. Dicha actitud se tradujo en una postura de silencio que sólo rompieron el obispo de Jaén, Monescillo y Viso, y el arzobispo de Valladolid, Moreno Maissonave.

El obispo de Jaén dirigió al rey, con fecha 25 de febrero, una exposición impresa, en la que le pedía el restablecimiento de la unidad religiosa. La exposición fue secuestrada, lo que provocó un clima de tensión entre Monescillo y el Gobierno, que impidió al obispo realizar ningún otro acto con resultado positivo, en este sentido.

El cardenal Moreno tuvo la posibilidad de exponer personalmente al rey la necesidad urgente que sentía la nación, de que se restableciera la unidad católica abolida por la constitución de 1869. Don Alfonso, como la mayor parte del Gobierno, no era partidario de abolir por completo la libertad de cultos, porque en tal caso sería España la única nación europea que careciera de ella.

El cardenal, cuando comprendió que la resolución regia y del Gobierno en esta cuestión eran firmes, decidió no volver a insistir.

Esta divergencia de opiniones fue el tema principal de las conversaciones diplomáticas entre el nuncio y el Gobierno en los meses siguientes a la llegada de Don Alfonso, culminando con una enérgica protesta de la Santa Sede cuando conoció que el artículo 11 del nuevo proyecto de constitución admitía el principio de la tolerancia de cultos, opuesto al artículo 1º del Concordato, y asimismo a la unidad religiosa de la nación.<sup>(3)</sup> En efecto, el 27 de marzo de 1876 leyó Cánovas en las Cortes el proyecto de la nueva constitución, que contenía en el citado artículo 11, la declaración de la tolerancia de cultos en España. El debate sobre el artículo duró 50 días y absorbió los mayores esfuerzos de todo el período parlamentario de aquel año.

La jerarquía eclesiástica protagonizó el ataque doctrinal contra la política seguida por el Gobierno, sin que las orientaciones de la nunciatura e incluso la expresa palabra pontificia dieran opción para que los prelados actuaran de forma distinta, a menos de correr el riesgo de ser señalados como excepción entre sus colegas en el episcopado.

La situación revistió caracteres más graves aún si se considera que el planteamiento ideológico del carlismo, al hacer de su credo bandera política, ponía en crisis la adhesión prestada a Don Alfonso por los católicos tradicionales, al ver que el joven monarca respaldaba a un Gobierno de corte liberal.

También los prelados de ideología carlista se dirigieron al Pontífice rogándole que interpusiera su influencia, porque desconfiaban de la ortodoxia de la política restauradora, que había dejado la solución del problema a la decisión de las Cámaras. En realidad, la actitud del Gobierno, contraria a que se aboliera la libertad de cultos, ponía en un verdadero conflicto al Episcopado y al clero, que se encontraban en medio de dos banderas: la de la unidad religiosa defendida por los carlistas, y la de la libertad o tolerancia de cultos, sostenida por el poder constituido.

La votación definitiva del artículo 11 se realizó el 12 de mayo de 1876. El resultado fue totalmente favorable al Gobierno por 221 votos en favor sobre 83 en contra. Resultado que, aunque para nadie fue sorpresa, aumentó el pesimismo y la desconfianza frente al nuevo régimen, tanto en el Episcopado y clero como en los seglares católicos. En el despacho que envió Simeoni al

---

(3) *Benavides a Castro, Roma 5 octubre 1875*, Archivo Ministerio Asuntos Exteriores, de Madrid, Política Santa Sede, 2673.

cardenal Secretario de Estado tras la aprobación de la tolerancia de cultos en España, se intuía la amargura y el recelo que experimentaba la jerarquía después del fracaso sufrido en su dura batalla por restablecer la unidad religiosa.<sup>(4)</sup>

Por su parte la Santa Sede junto con el Episcopado temió que en la práctica se desorbitara el contenido del artículo que contenía la tolerancia de cultos, cuando se elaboraran las leyes orgánicas posteriores. El Gobierno, no obstante, se adelantó a desvanecer tales temores, afirmando que la religión católica era la única religión del Estado y que serían prohibidas las manifestaciones públicas de los cultos disidentes.<sup>(5)</sup> Pero las declaraciones del Gobierno no siempre coincidieron con los hechos, y las consecuencias derivadas de la aprobación del artículo 11 se orientaron hacia un incremento de la propaganda protestante y un fuerte recelo de la Iglesia hacia la monarquía restaurada, a la que había reconocido desde el primer momento el derecho de Patronato no sin interrogarse sobre la licitud de su ejercicio, ya que una parte del Episcopado no podía concebir cómo un monarca liberal podía disfrutar de un privilegio pontificio, concedido a sus antecesores por su carácter de católicos.

#### *Situación de la Iglesia en España al comenzar la Restauración.*

El episcopado español, como principal representante de la Iglesia, esperó que la palabra con la que se anunciaba el nuevo régimen, *Restauración*, lo fuera también para todo lo referente a la vida eclesiástica. El Gobierno no quiso defraudar tales esperanzas, por lo que después de reanudar oficialmente las relaciones con la Santa Sede, dirigió sus primeras gestiones a la provisión de las diócesis vacantes.

Sin duda, el aspecto más positivo de las relaciones entre el Gobierno español y el Vaticano durante el reinado de Alfonso XII se registra en todo lo relativo a la provisión de sedes, dándose un cordial entendimiento desde las primeras negociaciones entre el nuncio y el ministro de Gracia y Justicia, lo que permitió que fueran cubiertas con rapidez las numerosas vacantes que se habían producido en el sexenio anterior, y que el Episcopado quedase renovado en más de la mitad de sus miembros. La provisión se realizó casi masivamente en la segunda mitad de 1875 y la primera de 1876. Posteriormente tuvie-

(4) *Simeoni a Antonelli, n.º 185, Madrid 22 mayo 1876*, Archivo Vaticano, Secretaría de Estado, 249, 1876, fasc. 5, fol. 105-107.

(5) *Calderón Collantes a Cárdenas, Madrid 9 junio 1876*: G. BARBERINI, *El artículo 11 de la constitución de 1876*, Roma 1962, págs. 105—112.

ron lugar otros nombramientos hasta finales de 1879, año en el que provistas todas las sedes, los obispos pudieron empezar una labor positiva y conjunta de renovación eclesial, dentro de los límites que las circunstancias políticas de la nación les permitían. Esta renovación, sin embargo, sólo puede intuirse o comprenderse, si se considera la situación de la Iglesia en España al comienzo de la Restauración.

En enero de 1875 existían nueve sedes metropolitanas y cuarenta y nueve sufragáneas, más la jurisdicción exenta del Patriarcado de las Indias y las ocho diócesis de Ultramar, correspondientes a las dos provincias eclesiásticas de Manila y Santiago de Cuba. De estas 67 sedes, solamente 33 tenían obispos titulares, además de uno auxiliar que regía la archidiócesis de Toledo. Entre ellos destacaba el arzobispo de Valladolid, Juan Ignacio Moreno Maissonave, el de Burgos, Anastasio Rodrigo Yusto y el obispo de Jaén, Antolín Monescillo y Viso. Con ellos, otros quince prelados constituyeron el grupo más importante por su edad y posibilidades, del Episcopado de la Restauración en sus primeros años, ya que fueron designados en su mayoría para regir las sedes metropolitanas cuando comenzaron a proveerse las diócesis vacantes.

Los prelados más ancianos formaban un grupo cuya característica más acusada era una actitud de cierta desconfianza hacia el nuevo régimen, fruto de la experiencia de cambios políticos que habían vivido, y que se manifestó de forma especial al conocer la tendencia hacia la tolerancia de cultos que convirtió en ley la política de Cánovas. No obstante, los vínculos que de uno u otro orden correlacionaron y a veces unificaron al episcopado procedente del período isabelino eran muchos, entre ellos su formación intelectual, adquirida en su mayor parte en el seminario central de Toledo y en la universidad de Valladolid, y su extracción geográfica y social, en la que destacaban por su número los obispos procedentes de las provincias castellanas y leonesas, de distintas clases sociales, seguidos por los de origen andaluz, que pertenecían por lo general a familias acomodadas y aún distinguidas.

Otra de las notas que relacionó también al Episcopado isabelino fue la participación en el Concilio Vaticano I, que se tradujo en una impronta de fuerte romanismo y en una actitud tradicionalista y cerrada a todo lo que significara cambio e innovaciones, actitud que los nuncios trataron de conservar e incrementar, impidiendo con ello que España pudiese tener un Episcopado más vivaz, más pensador por cuenta propia. <sup>(6)</sup>

---

(6) J. MARTIN TEJEDOR, *España y el Concilio Vaticano I*, en HISPANIA SACRA, Madrid 1967, XX, 99-175.

La situación de la Iglesia española en 1875 estaba condicionada por tanto, en parte por las edades y salud de los prelados que la gobernaban, y en parte por las numerosas sedes vacantes que existían en cada archidiócesis. Una rápida visión del estado de las mismas permite apreciar mejor la importancia de la meta alcanzada en este campo por la política de la Restauración.

En el *arzobispado de Burgos*, integrado por siete diócesis, estaban tres vacantes [León, Santander y Calahorra], siendo uno de los menos problemáticos de la Península, por la calidad humana y religiosa del Episcopado titular de las restantes sedes del mismo.

La *archidiócesis de Granada*, compuesta por seis diócesis, tenía vacantes prácticamente cuatro, pues los dos prelados de las de Guadix y Cartagena estaban imposibilitados a causa de su edad. La actitud de oposición al régimen político, que adoptaron los dos prelados en activo, el metropolitano Monzón y Martín, y el obispo de Jaén, Monescillo y Viso, impidió que esta archidiócesis recibiera atenciones del Gobierno de Cánovas, mientras duró el rechazo, constituyendo por ello, una seria preocupación para la Santa Sede.

El *arzobispado de Santiago de Compostela* tenía vacantes tres de sus seis diócesis. El mayor problema de la provincia compostelana en relación con el Gobierno lo constituía la filiación carlista del obispo de Lugo. Su actitud de rechazo a Don Alfonso tuvo como consecuencia no sólo disgustos de índole personal, sino que a nivel de diócesis, sus reclamaciones frente a las disposiciones más o menos arbitrarias de las autoridades provinciales, no fueron atendidas con la prontitud que las de los otros prelados. La preconización de Mons. Crespo Bautista para Mondoñedo en julio de 1875, reforzó la adhesión a Don Carlos en las diócesis gallegas, aunque este prelado en el breve tiempo que rigió la sede no provocó ningún conflicto.

Los problemas que presentaba la *metropolitana hispalense* eran de matiz diferente, ya que se debían sobre todo, a la avanzada edad de sus prelados y a las consecuencias que para el gobierno de la diócesis se derivaban de ello.

El hecho de que el arzobispado de Sevilla fuera uno de los más importantes de España hizo que tradicionalmente fuesen promovidos para el mismo, como premio a sus méritos pastorales, obispos que estaban ya en el ocaso de sus vidas, lo que venía repercutiendo desfavorablemente en el aspecto espiritual de la diócesis. Al implantarse la Restauración, estaba regido por el cardenal Lastra y Cuesta, totalmente incapacitado por edad y salud para el gobierno de la sede; en condiciones parecidas, aunque no tan extremas se encontraba

el obispo de Cádiz, Arriete y Llanos. Vacantes las diócesis de Córdoba y Tenerife, sólo los obispos de Badajoz, Ramírez Vázquez, y de Canarias, Urquinaona y Bidot, podían considerarse en activo en esta importante provincia eclesiástica.

La *archidiócesis de Tarragona* tenía vacante cinco de los siete obispados que la integraban, además de ser una de las más afectadas durante el período revolucionario, porque casi todo el territorio por el que se extendía su jurisdicción había sido y era teatro permanente de la guerra carlista. Una de las sedes vacantes era la de Urgel, cuyo obispo, Mons. Caixal y Estradé se encontraba entre las tropas carlistas como Vicario general castrense.

El *arzobispado de Toledo* contaba en 1875 sólo con cuatro de las seis diócesis que contemplaba el Concordato de 1851, ya que no se había erigido aún las de Madrid y Ciudad Real. Cubiertas las de Sigüenza, Coria y Cuenca, estaban únicamente vacantes las de Plasencia y la metropolitana, para la que fue nombrado el arzobispo de Valladolid, cardenal Moreno Maissonave, cuyo prestigio ante el Gobierno facilitó el entendimiento y contribuyó a que la archidiócesis de Toledo estuviese exenta de la mayoría de los problemas que afectaron a las otras provincias eclesiásticas.

La *archidiócesis de Valencia* era también una de las menos conflictivas, tanto por tener todas sus sedes cubiertas, a excepción de la de Mallorca, como por contar entre sus prelados a algunos como Mons. Cubero y López, de ideología un tanto liberal, aunque sin sobrepasar las fronteras de la ortodoxia exigida por la Iglesia. El mayor problema existente en la archidiócesis radicaba en la creciente difusión del protestantismo en la sede de Mallorca y en la propagación de las sectas acatólicas.<sup>(7)</sup>

También el *arzobispado de Valladolid* contaba sólo con una vacante, la de Astorga. Su metropolitano, cardenal Moreno Maissonave, como se ha indicado, fue trasladado a la sede primada de Toledo en julio de 1875, pasando a ocupar su puesto el obispo de Avila, Blanco y Lorenzo, uno de los prelados más eminentes de la etapa isabelina.

Finalmente, la *provincia eclesiástica de Zaragoza* estaba integrada en 1875 por seis diócesis, de las cuales cuatro estaban vacantes, además de las de Albarracín y Barbastro, que en virtud del Concordato de 1851 debían ser anexionadas a las de Teruel y Huesca, como Tudela ya lo había sido de Pamplona.

---

(7) M. JAUME Y GARAU, obispo de Mallorca desde el 17 de septiembre de 1875.

Por este motivo y por ser campo de batalla de la guerra carlista, el arzobispado de Zaragoza era una de las provincias eclesiásticas que necesitaban mayor atención al comenzar el nuevo régimen.

Además de la situación de las diócesis y de la actuación de los obispos, condicionados algunos por sus simpatías ideológicas por Don Carlos, creyendo con ello servir mejor a la religión, la actitud que adoptaba el clero diocesano frente al Gobierno era también un factor importante para las relaciones de éste con la Iglesia, porque fueron atendidas preferentemente aquellas diócesis en las que los eclesiásticos se mostraban adictos al nuevo régimen. Las situaciones que pueden considerarse límites en el contexto histórico que presentamos, estuvieron centradas en torno a dos núcleos principales: provincias eclesiásticas afectadas directamente por la guerra civil, y diócesis enclavadas en regiones de tendencia liberal. El primero comprendía las diócesis catalanas y vasco-navarra y el segundo las provincias eclesiásticas de Andalucía.

Respecto a las primeras, la región costero-catalana se resentía de ausencia de sacerdotes, de irreligiosidad y masonería. El obispo de Tortosa describía todavía en 1876, el estado de su diócesis:

*“Hay todavía iglesias parroquiales y casas rectorales ocupadas en todo o en parte, y sirviendo de fuertes. Hay parroquias donde no puede residir el sacerdote y que han de recibir de fuera los auxilios espirituales, escasos y difíciles... Todavía son varios los sacerdotes que continúan en el destierro sin que se sepa por qué fueron desterrados, o habiéndolo sido con fútiles pretextos. Los insultos de palabra a las personas eclesiásticas y las amenazas son cosa común en muchos pueblos [...] Y las autoridades lo saben, lo ven y callan...”* <sup>(8)</sup>

El problema carlista que había dado origen a los males descritos, no se desarrollaba sólo en las provincias citadas, sino que su repercusión en el campo religioso presentaba dimensiones de carácter nacional, aunque fuera en las diócesis indicadas donde se dejó sentir con más fuerza el peso material del conflicto dinástico e ideológico.

El Gobierno de Cánovas se mostró gravemente resentido al conocer que la mayoría del estamento eclesiástico de la nación simpatizaba o pertenecía a la causa de Don Carlos, llegando incluso algunos a la participación activa.

---

(8) Vilamitjana a Simenoi, Tortosa 8 enero 1876, Archivo Vaticano, Archivo de la Nunciatura de Madrid, 475.

También la Santa Sede reprobó la actuación del clero en este sentido: “La conducta de la porción del clero que toma parte en la guerra con las armas en la mano no es conforme con el espíritu del que deben estar informados los eclesiásticos, ni a su sagrado carácter”,<sup>(9)</sup> recordando además a los obispos, que debían vigilar para que el clero se ocupase de su ministerio y no se mezclara en cuestiones políticas.

Las diócesis andaluzas, por su parte, presentaban características distintas, quizá porque el sur peninsular, abierto históricamente a invasiones y cambios, fue terreno abonado para acoger la revolución y desarrollar el liberalismo, que dejaron como secuelas la relajación y la indisciplina religiosa: Bajo nivel moral del clero de Almería, práctica de simonía en la provisión de curatos en Málaga, problemas de gobierno por la incapacidad física de los prelados, según se ha indicado, en la archidiócesis hispalense, o la amenaza de cisma provocado por la ejecución de la Bula *Quo gravius* en los territorios exentos, pertenecientes a la jurisdicción de las Ordenes militares en Sevilla y Badajoz, fueron los principales y graves problemas que se registraron en las diócesis andaluzas en el período que nos ocupa.

#### *Algunos aspectos de la política eclesiástica durante el Gobierno de Cánovas.*

En las *Instrucciones* entregadas a Simeoni como nuncio de España, se indicaba que la provisión de las numerosas sedes vacantes era uno de los principales asuntos que debía resolver con el Gobierno, pues las consecuencias religiosas y morales que tal situación comportaba para la Iglesia española eran fáciles de suponer, si además se las consideraba agravadas por las circunstancias políticas que concurrían en la nación.<sup>(10)</sup>

Durante el sexenio revolucionario no habían podido ser provistas las vacantes episcopales por estar interrumpidas las relaciones oficiales entre la Santa Sede y el Estado español. No obstante, en noviembre de 1873 se habían iniciado con este fin unas negociaciones oficiosas que culminaron con las preconizaciones *motu proprio* hechas por Pío IX en enero de 1874.<sup>(11)</sup> Pero el

(9) *Antonelli a Simeoni, Roma 5 junio 1875*, Archivo Vaticano, Secretaría de Estado 249, 1876, fasc. 3, fol. 123.

(10) *Instrucciones a Simeoni, Roma 2 abril 1875*, Archivo Vaticano, Archivo Nunciatura de Madrid, 471, n° 21.

(11) En el consistorio del 16 de enero de 1874 fueron preconizados; *Mons. Payá y Rico*, obispo de Cuenca, para Santiago de Compostela; *Mons. Pérez y Martínez Fernández*, obispo de Málaga para Tarragona; *Mons. Lluch y Garriga*, obispo de Salamanca para Barcelona; *Don Narciso Martínez Izquierdo* para Salamanca; *Don Victoriano Guisasola* para Teruel; *Don Raimundo Fernández Lafita* para Jaca; *Fray Zeferino González Díaz Tuñón* para Málaga; *Fray Antonio Puig* para Puerto Rico y *Fray Mariano Cuartero* para Nueva Segovia.

Gobierno del duque de la Torre no consideró válidas las bases de negociación establecidas y aprobadas por el Gabinete Castelar, y retuvo las Bulas pontificias de los obispos recién preconizados, en espera de que la Santa Sede reconociera el derecho de Patronato al Jefe del Estado español, que era lo que constituía el punto de controversia en los nombramientos.

El pronunciamiento de Sagunto puso fin al problema del reconocimiento de los derechos de Patronato y con él al de la entrega de las Bulas a los obispos preconizados en enero de 1874, pues la Santa Sede reconoció desde el primer momento, que dicho privilegio le correspondía a Alfonso XII.

En relación con los nuevos nombramientos, las negociaciones que los precedieron fueron un cordial diálogo entre el Gobierno y la Nunciatura en el que se dio un juego de intereses que, si bien en teoría debían ser únicamente espirituales, en la práctica existieron motivaciones humanas como consecuencia de apreciaciones diversas de mayor o menor oportunidad, comprensibles entre dos Instituciones que veían la vida desde los puntos de vista religioso y político.

Dos etapas, que se sucedieron sin interrupción, cabe destacar en los nombramientos: la primera corresponde a la provisión de las sedes vacantes a la llegada del nuncio a Madrid, para lo que traía instrucciones especiales. La segunda comprende los nombramientos que se hicieron para cubrir las vacantes originadas posteriormente por fallecimientos, traslados y otras causas, los cuales se debieron ajustar a las normas ordinarias. Entran dentro de la primera etapa las preconizaciones hechas en 1875 y en la segunda, las realizadas en los años siguientes.

Durante los años 1875-1879 se efectuaron en España diez y ocho traslados y treinta y siete preconizaciones, de las cuales treinta y una correspondieron a nuevos nombramientos, por lo que el Episcopado quedó renovado en la mitad de sus miembros. Por ello, aunque fuese considerado sólo este aspecto, también puede extenderse el concepto de *restauración* a la Iglesia española de este período.

El entronque del Episcopado de la Restauración con el que procedía del reinado de Doña Isabel, se hizo sin tensiones ni estridencias, porque una gran parte de los nuevos preladados respondían a características idénticas de formación intelectual y eclesial, extracción regional y social, a las del grupo más relevante del Episcopado anterior. Una gran parte de estos obispos, entre los que destacan los cardenales Zeferino González, Salvador Casañas y Ciríaco

Sancha, darían nuevas directrices a la Iglesia mediante una mayor profundización de las ciencias filosófica y teológica, especialmente de la corriente neoescolástica, al mismo tiempo que se abrían a los problemas sociales en el campo pastoral, siguiendo la línea innovadora que el pontificado de León XIII estaba trazando. Ratifican este cambio de signo los datos relativos a la formación, procedencia e ideología de los nuevos prelados, de los que se deduce cómo insensiblemente se fue dando un viraje hacia regiones y posturas más abiertas, para acoger y desarrollar las nuevas corrientes, porque las condiciones socio-políticas y religiosas fueron más propicias que en todo el período isabelino y revolucionario.

Una innovación introducida en la Iglesia española durante los primeros años del reinado de Don Alfonso XII, fue el nombramiento de *administradores apostólicos* de las diócesis con sede vacante, que atravesaban alguna situación conflictiva, como consecuencia del sexenio revolucionario o del incumplimiento de algún aspecto del Concordato. El estudio de estas designaciones ofrece datos de interés sobre el origen de un tipo de nombramientos episcopales que estuvo exento de la intervención estatal, por hacerse con títulos de Iglesias *in partibus*, pero que posteriormente solían pasar a ser obispos residenciales cuando cesaba la necesidad de la administración apostólica, o convenía su traslado a sedes de mayor importancia.

Otro problema al que se halló solución en la etapa restauradora fue el que presentaba la dispersión de los territorios de jurisdicción exenta, que pertenecían a las cuatro Ordenes militares españolas, ya que había quedado establecido en el artículo 9º del Concordato de 1851, que en la nueva demarcación de diócesis que debía realizarse, se designara un determinado número de pueblos que formaran un *coto redondo*, para que constituyesen los límites de la jurisdicción reservada al Gran Maestre, quedando los territorios antes exentos, sujetos a la jurisdicción de su ordinario respectivo. El *coto redondo* elegido se titularía *Priorato de las Ordenes militares* y el Prior tendría carácter episcopal con título de Iglesia *in partibus*. La Bula de erección del Priorato, titulada *Ad apostolicam*, fue expedida en noviembre de 1875, y en ella se designaba como territorio de la jurisdicción de las Ordenes militares, el que debía servir para la erección de la diócesis de Ciudad Real, según lo anteriormente dispuesto en el Concordato. En la misma Bula también se ordenaba que el Priorato estuviese unido en perpetuo a la Iglesia de Dora, *in partibus infidelium*, para que no se adjudicase dicho título sino a los eclesiásticos nombrados para Priors de las Ordenes militares españolas. <sup>(12)</sup>

(12) *Antonelli a Simeoni, n° 168116, Roma 11 noviembre 1875*, Archivo Vaticano, Secretaría de Estado, 249, 1875, fasc. 3, fol. 100.

Una de las primeras consecuencias de la erección del Priorato de los Ordenes militares fue el restablecimiento de la diócesis de Tenerife, porque el artículo 7º de las Bases que sirvieron para las negociaciones entre la Santa Sede y el Estado español establecía la anulación del artículo 5º del Concordato, en lo que se refería a la unión de la sede de Tenerife a la de Canarias.

Los tinerfeños no habían dejado de insistir ante la Santa Sede y el Gobierno, desde la publicación del Concordato, para que la anexión no se efectuase. Pío IX, considerando justas las razones que exponían, recomendó a los sucesivos nuncios en España que apoyaran la petición de Tenerife. No obstante, nada habían podido conseguir y la diócesis había sido confiada en administración apostólica al obispo de Canarias, en espera de que se presentara una ocasión oportuna para la negociación. La erección del Priorato brindó el momento esperado, accediendo el Gobierno a la conservación de la sede de Tenerife en lugar de la de Ciudad Real, cuyo territorio había sido destinado, según hemos dicho, como *coto redondo* para la jurisdicción exenta de los Ordenes militares. <sup>(13)</sup>

#### *Las reparaciones económicas.*

Dentro de la problemática religiosa de la Restauración, constituye un interesante capítulo la tensión Iglesia-Estado creada por la precaria situación de la Hacienda española, que no pudo hacer frente, en la medida necesaria, a las reparaciones económicas a las que se había comprometido; reparaciones que hundían sus raíces en la desamortización decretada por el ministro Madoz en 1855, ya que las secuelas de la de Mendizábal habían quedado solucionadas gracias al Concordato de 1851. Por esta razón, como consecuencia de la ley desamortizadora de mayo de 1855, fue necesario, tras el bienio progresista, negociar un Convenio adicional al Concordato de 1851, que regulase la conmutación de los bienes eclesiaísticos y la dotación debida al clero. El Convenio fue firmado en Roma en agosto de 1859. Los bienes que pertenecían a capellanías colativas y otras fundaciones piadosas familiares, que a causa de su peculiar índole y destino no podían incluirse en el citado Convenio, fueron objeto de un tratado posterior que se firmó en junio de 1867, con lo que se concluyó la sanación de toda la desamortización de la propiedad inmueble de la Iglesia.

---

(13) MARIA F. NUÑEZ MUÑOZ, *La Iglesia y la Restauración. 1875-1881*, Santa Cruz de Tenerife 1976, págs. 145-166.

Los bienes sujetos a permutación fueron valorados por los obispos, obligándose el Estado a entregar por los mismos, títulos o inscripciones intransferibles de la Deuda, así como también por el valor de los que habían sido enajenados después del Concordato. Las inscripciones se imputarían al clero como parte integrante de su dotación, y los Ordinarios diocesanos debían aplicar sus réditos a cubrirla en el modo prescrito en el mismo Concordato. No obstante, atendida la urgencia de las necesidades del clero, el Gobierno se obligaba a pagar mensualmente la renta consolidada correspondiente a cada diócesis, que era del 3%. También se estipularon soluciones adecuadas para el levantamiento de cargas de los bienes vendidos o permutados; para el pago de pensiones de los religiosos de ambos sexos; para el mantenimiento de las Casas y Congregaciones religiosas; y para la reparación y construcción de templos y edificios dedicados al culto. La renta de Cruzada se destinó para el sostenimiento del culto, obligándose el Estado a suplir anualmente lo que faltara hasta cubrir la asignación establecida por el artículo 34 del Concordato.

A partir de la revolución de septiembre de 1868, el Convenio con la Santa Sede quedó roto; muchos de los bienes inmuebles no comprendidos en la permutación, pasaron a poder del Estado, que demolió unos y destinó otros a servicios públicos, subsistiendo los restantes como propiedad nacional.

Respecto al pago de la dotación del clero, se le aplicó la ley de diciembre de 1869, que privaba de sus empleos y haberes activos y pasivos a todos los funcionarios que no hubiesen jurado aquel año la constitución, sin tener en cuenta que sus asignaciones no eran la retribución de un funcionario administrativo, sino la compensación de antiguos derechos y propiedades que la Iglesia había cedido al Estado para el bien público. Las dotaciones se pagaron parcialmente en algunas diócesis y en otras se suprimieron por completo.

Llegada la Restauración, el primer decreto de reparación que publicó el Ministerio-Regencia fue el de devolución de los edificios confiscados durante el período revolucionario.<sup>(14)</sup> Sin embargo, la reparación fue incompleta, porque el Gobierno no compensó a la Iglesia por los edificios demolidos o destinados a servicios públicos, y no procedió tampoco, con la esperada diligencia, en la ejecución del decreto. La intervención del nuncio Simeoni activó el proceso de devolución de edificios, interesando al mismo Cánovas en los casos relacionados con las diócesis enclavadas en territorios directamente afectados por la guerra carlista.

---

(14) Decreto de 9 de enero de 1875, Gaceta del día 10.

Correlativa al problema de la devolución de edificios surgió la necesidad de asegurar la propiedad de los bienes inmuebles que aún poseía la Iglesia y que no estaban dedicados al ministerio pastoral. De la variedad de situaciones que presentan los documentos relacionados con este tema, es fácil deducir la actitud de desconfianza y precaución que adoptaron los obispos frente al Gobierno, lo que les llevó a buscar en ocasiones soluciones no siempre todo lo claras que cabría esperar, pero sí lógicas ante la posibilidad de un nuevo cambio de régimen, o de una orientación del existente por cauces no tradicionales. Una proposición de este tipo fue la que hizo el obispo de Canarias, Urquinaona, quien quería vender algunos inmuebles devueltos por el Estado, con el fin de invertir su importe de la forma que mejor estuviese a salvo de cualquier revolución que pudiera sobrevenir.<sup>(15)</sup> La respuesta del nuncio en casos de este tipo fue siempre, antes de conceder las facultades necesarias, exigir una serie de datos precisos acerca del valor, propiedad de origen, y otros detalles más específicos, de los bienes en cuestión, para salvaguardar en todo momento, aún respecto de los mismos prelados, las propiedades que la Iglesia poseía en orden a su misión.

#### *Dotación del clero.*

El pago de las asignaciones del clero planteó al Gobierno un doble problema: el de incluir en el presupuesto del año en curso los créditos necesarios para satisfacer dichas obligaciones, y el de hacer una liquidación que diese a conocer la suma del atraso particular y general que se adeudaba a la Iglesia por este mismo concepto, además de buscar la forma de que el Tesoro público pudiese solventarlo.

El primer decreto que se publicó en este sentido fue el de 15 de enero de 1875, no correspondiendo la premura del Gobierno con la ejecución de sus determinaciones, ya que el pago de las dotaciones se hizo con irregularidad y gran atraso. Este decreto, además, quedó modificado por dos proyectos de ley presentados a las Cámaras en julio de 1876, que provocaron alarma y contrariedad en el Episcopado.

El primero de los citados proyectos afectaba específicamente a la dotación del clero, que consideraba bajo dos aspectos: uno el de los atrasos, y otro el del presupuesto correspondiente al año económico en curso, esto es 1876-77.

---

(15) *Urquinaona a Simeoni, Las Palmas 1 abril 1876*, Archivo Vaticano, Archivo Nunciatura de Madrid, 476.

Respecto a los atrasos se disponía pagarlos mediante títulos de la Deuda pública, al interés del 6% anual, del que se prometía abonar solamente la tercera parte mientras durase la amortización de los mismos, que se estimaba aproximadamente en unos veinte años. Y con relación al presupuesto para 1876-77, se imponía de un modo casi coactivo, aunque bajo la forma de *donativo gratuito*, el descuento del 25% de la asignación concordada. Es necesario advertir, sin embargo, que esta forma de *donativo* era antigua en precedentes y salvaba la legalidad.

El segundo proyecto de ley era de carácter más general y establecía que el Estado pagaría a todos los poseedores de títulos de la Deuda, la tercera parte del interés anual correspondiente. Esta disposición ocasionaba a la Iglesia un grave daño, porque poseía una gran parte de sus rentas en acciones de la Deuda consolidada, recibidas según su valor nominal, en compensación de los bienes cedidos al Estado, por las Convenciones de 1859 y 1867.

Durante las discusión en las Cámaras de los mencionados proyectos de ley, la inquietud del Episcopado creció, sobre todo a causa del primero, pues además de considerar *insoportable* el gravamen que se trataba de imponer al conjunto de los bienes y asignaciones eclesiásticas, sabía que el clero no podría acceder al *donativo* sin la autorización de la Santa Sede, porque la cuantía de las dotaciones correspondía a una disposición concordada. El cardenal Moreno Maissonave indicó al nuncio la conveniencia de que el Vaticano no interviniera de forma directa en el asunto, prefiriéndose la fórmula de autorizar en nombre del Pontífice a los obispos que lo solicitaran, el permiso para aceptar el *donativo*, y esto únicamente para dar sensación de actuar con libertad. El descuento se aplicaba, además, sin tener en cuenta una escala gradual de ingresos, como se hacía con el de los funcionarios públicos, por lo que el clero menos dotado era el que resultaba mayormente perjudicado, reduciéndose a 1.500 reales la dotación anual de los coadjutores y de los curas de aldea, sin que tuviesen otras posibilidades de aumentar sus entradas. También las monjas de clausura quedaron incluidas en la reducción de las asignaciones, con las mismas condiciones e ingresos que el clero inferior.

El motivo que aducía el Gobierno en defensa de su actuación, era la insolvencia de la Hacienda pública, lo que aún siendo cierto, no llegaba a justificarlo plenamente, porque parte del clero quedó reducido a una situación extrema, incluso miserable, al retirarle los fieles las ayudas materiales que le venían prestando, después que fue publicado el decreto por el que el Estado asumía de nuevo la obligación establecida por el Concordato, sin haber sope-

sado previamente la escasez de fondos del Erario y los gastos de la guerra civil, que impedían su exacto cumplimiento. El problema carlista influyó también en el retraso del pago de las dotaciones, porque el Gobierno sospechaba, basado en la participación activa de algunos sacerdotes en la guerra, que el importe de las asignaciones correspondientes al clero simpatizante con Don Carlos o afiliado a su partido, servía para proporcionar subsidios. Por esta misma causa, el pago de las dotaciones en las diócesis enclavadas en territorios donde se desarrollaba la guerra civil o vinculados a ella de algún modo, sufrió a veces un retraso de hasta doce o catorce mensualidades, lo que no solía ocurrir, de ordinario, en las provincias en las que predominaba la tendencia liberal o alfonsina.

Las leyes económicas fueron aprobadas en julio de 1877, plantéandose para el año en curso problemas económicos idénticos al anterior. Los obispos, aleccionados por la experiencia, ya que no podían eximir al clero del descuento de la cuarta parte de su dotación, centraron su interés en salvar, al menos, el carácter de donativo espontáneo del mismo, ya que según escribían: "la justicia y la decencia exigen que el donativo se pida antes al donante, y no se ponga en el presupuesto sin contar con él".<sup>(16)</sup> Sin embargo, la actuación del nuncio en este sentido resultó ineficaz, como en el año anterior, y la reacción del Episcopado se manifestó en un sentimiento de dignidad ofendida, que se recoge en la abundante correspondencia que con este motivo dirigieron al nuncio.

La elevación al solio pontificio de León XIII y el nombramiento como Secretario de Estado del cardenal Franchi, muy estimado por el Gobierno español ya que Franchi había sido nuncio en Madrid desde 1868 a 1869, hizo posible que ante el nuevo año económico 1878-79, se consiguiera que la petición de descuento fuera enviada a los obispos antes de que fuese incluido en los presupuestos estatales.

El mayor conocimiento de la situación de España que finalmente logró Cattani, hizo que comprendiera los motivos en los que fundaba el Gobierno la imposición del descuento: "*Se comprende que la exhausta Hacienda del reino no permita que se corte de un golpe tal contribución. Pero al menos podría y debería el Gobierno demostrar un poco de atención en favor de la clase eclesiástica, si no de otro modo, permitiendo al menos que no sea gravada más que los empleados civiles [...] En este sentido he hablado con los ministros pero no me ilusiono que mis palabras hayan sido eficaces*".<sup>(17)</sup>

(16) *Monzón a Simeoni, Granada 26 mayo 1877*, Archivo Vaticano, Archivo Nunciatura de Madrid, 490.

(17) *Cattani a Nina, n° 344, Madrid 29 abril 1879*, Archivo Vaticano, Secretaría de Estado, 249, 1879.

El 5 de junio de 1878, como el año anterior, el ministro de Gracia y Justicia envió de nuevo la circular al Episcopado, pidiéndole la cesión del 25% de las asignaciones del clero. Nada se había conseguido, ni gradación ni exenciones; las arcas del Erario estaban exhaustas y así se le hacía presente a los preladados. La reacción de éstos estuvo de nuevo condicionada por las circunstancias concretas de cada diócesis. El problema económico seguía librando sus batallas en el campo de la más cruda realidad. El Gobierno por su parte fue presentado soluciones de emergencia que el clero aceptaba porque las necesidades vitales tenían más fuerza que los razonamientos o las protestas: la dotación disminuía en una cuarta parte, cuando se cobraba, era algo más seguro y concreto que todas las reivindicaciones que se exigían en nombre de una justicia, cuya ejecución se vislumbraba aún muy lejana. También desde el terreno diplomático vaticano siguió planteándose el problema económico, repetido una y mil veces y otras tantas sin solución, en tanto que el Estado de la Hacienda española no la hiciera posible. La consideración atenta del problema que acabamos de plantear y de sus implicaciones religiosas y sociales, lleva a la conclusión de que no puede ser enjuiciado con objetividad sin no se abarcan y profundizan todos los puntos de vista de las dos partes interesadas, que tuvieron razones tan fuertes y convincentes como para explicar por sí mismas los conflictos que surgieron, aunque no para justificar las situaciones extremas que se crearon.

#### *Dimensión pastoral: Proyectos y realizaciones.*

Para dar una valoración exacta de las realizaciones pastorales del Episcopado de la Restauración, sería preciso hacer un estudio particular de cada diócesis, en las que, pese a las limitaciones ambientales —políticas, sociales, económicas e ideológicas— a las que estuvieron sujetos los obispos, existen las pruebas de su celo y de sus actividades.

No cabe duda de que la Restauración eclesiástica durante el reinado de Alfonso XII tuvo un amplio campo de acción en su aspecto interno, aunque la tarea de reconstrucción que tuvo que afrontar el Episcopado no era posible abarcarla en su totalidad: la solución de los problemas económicos exigía prioridad; las tensiones originadas por la aprobación del artículo 11 de la constitución de 1876 y las leyes orgánicas posteriores emplearon preciosas energías. Por estos motivos, las realizaciones pastorales no empezaron hasta que la Iglesia comprendió que las esperanzas fundadas en el nuevo régimen no podían ir más allá de los límites impuestos por la realidad que vivía España. Condicionaron asimismo toda la pastoral diocesana, las posibilidades personales de

los respectivos prelados y las necesidades y circunstancias particulares de cada diócesis. Por todo ello, hasta muy entrada la década de los años ochenta no se consiguieron los primeros logros en este campo, que se orientaron preferentemente a la creación y organización de los seminarios, al restablecimiento de las Ordenes y Congregaciones religiosas, la fundación de Instituciones docentes de estudios superiores, el cuidado por la formación religiosa en los centros de enseñanza privados y estatales, y la protección e impulso a los movimientos católicos seculares, de tanta importancia para la Iglesia en las décadas siguientes. El período inicial sólo pudo ser fecundo en proyectos y generoso e inteligente en planteamientos, ya que la situación real de la nación no permitió su florecimiento. Solamente la relativa paz que gozó la Iglesia en los años siguientes convirtió en hechos concretos los proyectos que se gestaron ya claramente desde los comienzos de la Restauración.

El conjunto de toda la labor pastoral realizada por el Episcopado español en el último cuarto del pasado siglo adquiere su verdadera dimensión e importancia si se la relaciona con la situación de la Iglesia al advenimiento de Alfonso XII. Por ello es necesario poner de relieve que las condiciones más favorables que el nuevo régimen concedió a la Iglesia, a pesar de los prejuicios con los que ésta observaba su actuación política, fueron la base indispensable para que los prelados pudieran proyectar y realizar un trabajo pastoral de mayor alcance y compromiso.

#### *A modo de conclusión.*

Como síntesis de lo expuesto quiero llegar a la conclusión de que, a pesar del mutuo recelo y de las tensiones que existieron entre el Episcopado y el Gobierno, la Restauración fue una coyuntura histórica que no sólo favoreció a la Iglesia española más que los otros Gobiernos del siglo XIX, sino que también hizo posible los primeros intentos de diálogo entre ésta y el estado liberal; diálogo que contemporáneamente iniciaba León XIII con el mundo, orientando su pontificado hacia actitudes más abiertas, que dieron a la Iglesia una mayor autoridad moral y un más alto sentido de respeto, también ante los no católicos.

**María F. Núñez Muñoz**